



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, formulada por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I, 92 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Proceso Legislativo.**

Las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibieron, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 7 de abril de 2016, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 28 de abril del mismo año se radicó la iniciativa en las Comisiones Unidas, fecha misma en la que se acordó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión de la iniciativa para solicitar opinión a la Secretaría de Salud; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; a la Secretaría de Educación; y a la Universidades del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; b) Concluido el plazo anterior, instalar una mesa de trabajo permanente con diputados y diputadas, asesores y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; c) Comisiones Unidas para análisis, acuerdos sobre el sentido del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

dictamen y solicitar su elaboración; y d) Comisiones Unidas para discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En relación al inicio a) de la metodología remitieron observaciones a la iniciativa la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; la Secretaría de Educación; y la Universidad de Guanajuato.

El 15 de junio del año en curso se instaló la mesa de trabajo en la que participó, además de diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. En dicha reunión se escucharon las diversas opiniones de quienes participaron en ella; asimismo, se revisaron las opiniones que por escrito se recibieron. Hubo expresiones de coincidencia en cuanto a la necesidad de ampliar la metodología de trabajo previamente acordada, para escuchar la opinión de otras personas cuyas funciones o actividades están relacionadas con el tema del espectro autista.

De tal forma, el 22 de junio en reunión de las Comisiones Unidas se acordó por unanimidad de votos invitar a un representante por la Secretaría de Salud, por la Secretaría de Educación de Guanajuato, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como de la AMAC y del Centro de Atención Integral para Personas con Autismo A.C. El 25 de julio se llevó a cabo dicha reunión, a efecto de continuar con el análisis de la iniciativa, con la participación del doctor Eduardo Modesto Vázquez, de la Secretaría de Salud del Estado, del licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la ciudadana Josefina Peña Rodríguez, Presidenta de la Asociación de Autismo de esta ciudad capital del Estado, licenciado Miguel Ángel Castillo del Centro de Atención Integral para Personas con Autismo A.C., los ciudadanos Adela Porras y Josué Armando Villanueva, de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

## **II. Objeto de la iniciativa.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

La iniciativa, a decir de los iniciantes, pretende armonizar nuestra legislación local con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual incide en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para establecer la atención médica, educación, tratamiento e inclusión de las personas con la condición del espectro autista en Guanajuato.

Al respecto, señalan en su exposición de motivos lo siguiente:

«El acceso a la salud es considerado como un derecho humano, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somos conscientes que para garantizar de manera adecuada ese derecho se debe contar con el andamiaje jurídico adecuado para que el derecho a la salud se pueda ejercer de manera efectiva.

En nuestra Agenda Legislativa 2016 presentada en el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal hemos visto la necesidad de atender una condición de salud especial que debe reforzarse en nuestro Estado para que las personas puedan tener una mejor calidad de vida.

Por ello incluimos en nuestra Agenda legislativa la propuesta de hacer reformas a diversos ordenamientos locales y poder atender de una mejor forma el padecimiento del autismo en el Estado, de manera que las personas con este padecimiento puedan tener acceso a un diagnóstico, evaluación clínica digna y a recibir sus tratamiento adecuados.

El autismo es considerado como una condición que genera en la persona que lo padece dificultades en su interacción social, en su comunicación verbal y no verbal y en el comportamiento que ésta tiene, condición que ocasiona que se desenvuelva de manera diferente en su conducta y desarrollo emocional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, el 10% de la población en el mundo vive con alguna discapacidad. En el caso de México esta cifra representa un estimado de 11 millones de personas.

Lamentablemente, las personas que tienen alguna discapacidad se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que les impiden acceder a sus derechos humanos, así como a recibir cuidados médicos y sanitarios adecuados, son discriminados en el área educativa, laboral y social.

El caso de las personas con autismo es especialmente difícil, pues si bien sufren una discapacidad, éstos son doblemente vulnerados por su incapacidad de relacionarse socialmente, el autismo comúnmente no se tipifica en el ámbito de la discapacidad que le corresponde, lo que provoca que no se les proporcione la atención médica y diagnósticos debidos, situaciones todas que de manera aislada o en su conjunto pueden constituir violaciones a los derechos humanos.

Es importante manifestar también que México suscribió el 17 de diciembre de 2007, el Tratado Internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual representa la obligación de nuestro país de llevar a cabo medidas efectivas para garantizar todos los derechos que ahí se establecen; por lo que resulta imperativo que en el Estado de Guanajuato de igual manera realice las acciones necesarias para la protección de las personas con alguna discapacidad en general y en particular de aquellas que sufran el padecimiento autista.

Cabe destacar que el espíritu de la iniciativa en comento resulta congruente con los esfuerzos internacionales que se realizan en países como los Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, Alemania e incluso en varios países de Latinoamérica, que han legislado sobre el autismo, y que a partir de esas legislaciones desarrollan programas de investigación científica, de enseñanza



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

de personal médico y técnico, de docentes especializados en educación y de recreación, de inclusión social y laboral y además en materia deportiva.

En México los esfuerzos institucionales en materia de autismo no han avanzado con la misma celeridad con la que ha avanzado el problema. Es necesario que existan políticas públicas especializadas en atender a las miles de personas que cuentan con este padecimiento, es importante contar con la voluntad política del Estado para atender y garantizar los derechos humanos de este importante núcleo social, sin embargo es aún más importante contar con el marco jurídico adecuado para que la atención de las personas con autismo pueda realizarse.

Por ello, como Grupo Parlamentario nos dimos a la tarea de generar una propuesta legislativa que armonice nuestra legislación local con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual incide en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para establecer la atención médica, educación, tratamiento e inclusión de las personas con la condición del espectro autista en Guanajuato.

Hemos incorporado los temas de salud, educación y discapacidad en nuestra Agenda Legislativa, porque creemos que es una necesidad social y porque sabemos que estas reformas garantizarán una mejor educación inclusiva y equitativa, promoviendo mejoras en nuestro sistema de salud y promoviendo además el desarrollo personal y familiar de las personas con autismo.

Estas reformas propuestas abordan además la vinculación y concurrencia efectiva de las diferentes instancias de la administración pública estatal, para que la atención que se brinde sea de manera integral. Pretendemos que existan acciones de manera transversal por parte de las entidades de la administración pública para que los esfuerzos que se emprendan produzcan



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

los mejores resultados en pro de las personas que padecen autismo y además en beneficio de sus familias.

Consideramos que de no enfrentar a tiempo los problemas que sufren las personas con la condición del espectro autista se incrementará la desigualdad y la discriminación en Guanajuato, por lo que existe la imperante necesidad para que desde el Legislativo emprendamos los primeros pasos para que en nuestra sociedad se atienda, reciba y proteja a las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos, con la condición del espectro autista necesitan una atención especial y es nuestra obligación y compromiso velar por que sus derechos humanos sean respetados, reconocidos y salvaguardados.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **en el marco del Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo** presentamos esta iniciativa que promueve los derechos de las personas con autismo, que impulsa su participación e inclusión en la sociedad y que genera mejores servicios y oportunidades.»

### **III. Consideraciones.**

La condición del espectro autista es una compleja gama de trastornos en el desarrollo de lo persona que lo padece.

Cuando se le diagnostica a alguien esta condición, no hay duda que sobreviene un fuerte impacto en la familia a nivel emocional, económico y cultural, del que, como legisladores, no podemos permanecer indiferentes, de ahí que se atendiera esta situación con la emisión de una Ley General.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015 entró en vigor el 1 de mayo de ese mismo año, y sus disposiciones son de observancia general en toda la República.

El objeto de la Ley General, de acuerdo a su artículo 2, es el de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Este ordenamiento legal impone la obligación a los estados de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista y, por disposición del artículo tercero transitorio, de armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles.

De tal forma, quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos en la necesidad, no sólo por el mandato de la Ley General, sino por la necesidad de garantizar la protección de los derechos de las personas en condición del espectro autista, en los ámbitos de salud y de educación, donde se encuentra en un estado de mayor vulnerabilidad.

El contenido normativo de estas modificaciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, es resultado del trabajo de análisis que de manera interdisciplinaria se realizó, considerando la opinión de las áreas especializadas y cuyas funciones están relacionadas con la aplicación de las leyes que se pretenden modificar, dada la importancia y complejidad de la materia que aborda la iniciativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Asimismo, fue de suma importancia la opinión de organizaciones cuyas actividades están relacionadas con el tema de la condición del espectro autista, que externaron sus opiniones, todo ello con la finalidad de allegarnos toda la información posible sobre las cuestiones que fueron planteadas por los iniciantes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 102 fracción I, 92 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Primero.** Se **adicionan** las fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la fracción XVI vigente para quedar como XIX del artículo 7 y la Sección Única al Capítulo VIII del Título Tercero que contiene los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quáter y 76 Quinquies, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 7.-** La coordinación del...

**I.- a XV,-...**

**XVI.-** Coordinarse con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior para promover entre las instituciones de salud y educativas del Estado las siguientes acciones:

- a)** Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**b)** Vincular las actividades de las Instituciones de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del Estado en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

**XVII.-** Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

**XVIII.-** Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista; y

**XIX.-** Las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Sección Única**

**De la Atención y Derechos de las Personas  
con la Condición del Espectro Autista**

**Artículo 76 Bis.-** Corresponde a la autoridad estatal y municipal asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista, de conformidad con lo previsto en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

**Artículo 76 Ter.-** El Ejecutivo del Estado se coordinará con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

**Artículo 76 Quáter.-** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;
- II.- Recibir consultas clínicas, así como contar con terapias de habilitación;
- III.- Recibir habilitación terapéutica, entendiendo a ésta como el proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- IV.- Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; y
- V.- Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de conformidad con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 76 Quinquies.-** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I.- Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II.- Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

- III.-** Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas; y
- IV.-** Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo Segundo.** Se **adicionan** las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 22; y se **reforma** el artículo 96, cuarto párrafo, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

***Equidad y discapacidad***

**Artículo 22.** Para lograr la...

Para alcanzar la...

**I. a XVIII...**

- XIX.** Proporcionarán una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, para las personas con la condición del espectro autista tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;
- XX.** Proporcionarán habilitación terapéutica entendiendo a esta como el proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden, psicológico, social,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

- XXI.** Contarán en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de integración a escuelas de educación regular a las personas con la condición del espectro autista; y
- XXII.** Realizarán acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista en los planteles educativos públicos y privados.

#### *Educación Especial*

#### **Artículo 96.** La educación especial...

Las autoridades educativas...

Comprenderá los servicios...

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa.

La educación especial...»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., a 5 de octubre de 2016**

**Las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia  
y Tecnología y Cultura**

  
**Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo**

  
**Dip. Leticia Villegas Nava**

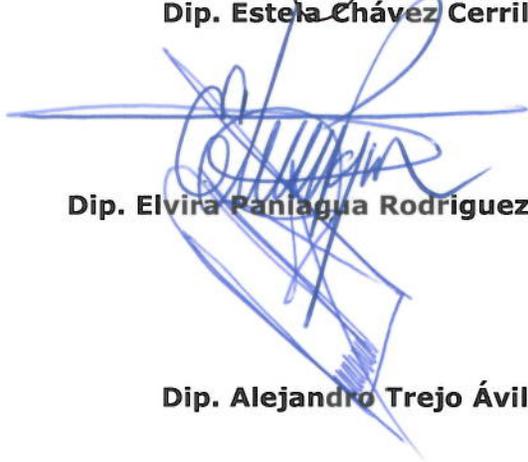
  
**Dip. María Beatriz Hernández Cruz**

  
**Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**

  
**Dip. María Alejandra Torres Novoa**

  
**Dip. Estela Chávez Cerrillo**

**Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias**

  
**Dip. Elvira Paniagua Rodríguez**

  
**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

**Dip. Alejandro Trejo Ávila**